



Sabanalarga, (Atlántico), 23 de junio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00123-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GOMEZ VIEIRA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS FELIPE FUENTES MERLANO
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, en la cual, el apoderado de la parte ejecutante radica recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga Atlántico, 23 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe Secretarial y verificado el expediente de la referencia se puede constatar que este Despacho mediante providencia del 22 de abril de 2021 ordeno rechazar la presente demanda ejecutiva, con la finalidad de obtener la cancelación de las obligaciones contenidas en cuatro (4) letras de cambio por un total de \$ 24.300.000.00, el lugar de cumplimiento es San Juan de Nepomuceno, también manifiesta en los hechos de la demanda, que las herederas determinadas **Lina Fuentes Merlano y Doris Fuentes Merlano** tienen su domicilio en el Municipio de Sabanalarga, sin embargo, en el acápite de notificaciones informa que la dirección para notificarlas **es la calle 50 No 38-79 de la ciudad de Barranquilla.**

Por lo anterior, el Despacho rechazo la demanda por falta de competencia y ordeno remitirla a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contrariando el artículo 139 del Código General del Proceso, que establece: *“Art. 139 (...) Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitara que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación. Estas decisiones no admiten recursos”.* (Subrayado por el Despacho). De acuerdo a lo anterior la providencia impugnada no admite recurso alguno, y se ordena remitirla a la **Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero; Remítase el presente proceso, **Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla,** para que sea repartido entre el Juzgado Civil Municipal en turno.

Segundo: Por secretaria háganse las respectivas anotaciones.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.61
DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

00540a18a4c3fd14c5756011c60ec8d95361090ec2a89becafb866f8422d25c6

Documento generado en 23/06/2021 09:20:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**